



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
ENTREVISTAS FORENSES A VÍCTIMAS
Y TESTIGOS EN CONDICIONES
DE VULNERABILIDAD**

RESOLUCIÓN NÚM. 45-2025



Resolución núm. 45-2025, que establece el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condiciones de Vulnerabilidad.



Dios, patria y libertad
República Dominicana

En nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por su presidente Luis Henry Molina Peña, los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, primer sustituto de presidente; Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco; con la asistencia de César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), años 182.º de la Independencia y 162.º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

VISTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 31 octubre de 2024, G. O. núm. 11170.
2. La Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969 por los Estados miembros de la OEA, ratificada el 21 de enero de 1978.
3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), apro-

bada en el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982.

4. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 50/155. Ratificada por el Estado dominicano en el año 1991.
5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), publicada en la Gaceta Oficial núm. 9915, del 30 de noviembre de 1995.
6. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio de 1999; ratificada por el Estado dominicano el 12 de agosto de 2006.
7. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General mediante Resolución 55/25 del 15 de noviembre del año 2000, ratificada por el Estado dominicano el 5 de febrero del año 2008.
8. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en la 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en fecha 13 de diciembre de 2006.
9. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Na-

ciones Unidas en fecha 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 13 de marzo de 2007 y ratificada mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 45808, publicada en fecha 30 de octubre del año 2008, G. O. núm. 10495.

10. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
11. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948.
12. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948.
13. La Declaración sobre Justicia y Asistencia para la Víctima, de la Sociedad Internacional de Victimología, redactado en el año 1984, en Ottawa, Canadá.
14. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.
15. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, del 20 de diciembre de 1993.
16. La Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), incluidas las recomendaciones del Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU.

17. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado en Asamblea General mediante Resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo del 2000.
18. El Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999.
19. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 55/25, del 15 de noviembre del año 2000.
20. La Recomendación general núm. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, aprobada en el año 2004, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
21. La Recomendación núm. R85/11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, del 28 de junio de 1985, relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso penal y el derecho penal.
22. Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobada la versión actualizada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de fecha de abril de 2018.

23. La Ley núm. 24-97 que sanciona la Violencia Intrafamiliar, del 27 de enero de 1997, G. O. núm. 9945 y su Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar.
24. La Ley núm. 352-98 de Protección a la Persona Envejeciente del 15 de agosto de 1998, G. O. núm. 9996.
25. Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002, G. O. núm. 10170, modificada por la Ley núm. 10 del 6 de febrero del año 2015, G.O. núm. 10791.
26. La Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, G. O. núm. 10234.
27. La Ley núm. 285-04 General de Migración del 15 de agosto del año 2004, G. O. núm. 10291 y su Reglamento de aplicación, dictado mediante el Decreto núm. 613-11 del año 2011.
28. La Ley núm. 135-11 sobre el VIH/SIDA y su Reglamento de Aplicación, del 7 de junio de 2011, G. O. núm. 10621.
29. La Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, que modifica la Ley núm. 42-00 de fecha 20 de junio de 2000, del 16 de enero de 2013. G. O. núm. 10706.
30. La Ley núm. 339-22 que Habilita y Regula el uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial. G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022.
31. La Resolución número 50-01 de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre la Convención Inte-

americana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, promulgada en nuestro país en fecha 15 de marzo del año 2001, G. O. núm. 10077.

32. La Resolución 60/147 sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.
33. La Resolución núm. 2005-20 del 22 de julio del año 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba Lineamientos para la Justicia en Materias que involucran Niños Víctimas y Testigos de Crimen.
34. La Resolución de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana núm. 3869-2006, de fecha del 21 diciembre de 2006, sobre el Manejo de los medios de prueba en el proceso penal.
35. La Resolución de la Suprema Corte de Justicia núm. 3687-2007, del 20 de diciembre de 2007, que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario.
36. La Resolución de la Suprema Corte de Justicia núm. 116-2010, de fecha 18 de febrero de 2010, que reglamenta el procedimiento para obtener las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en los Centros de Entrevistas. Modifica el artículo 3 y agrega párrafo al artículo 21 de la Resolución núm. 3687-2007.

37. La Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 2463-2014, de fecha 3 de julio de 2014, sobre el Desarrollo de la Videoconferencia como Herramienta de Cooperación Internacional.
38. La Resolución del Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 30/2016 de fecha 8 de agosto del año 2016 que aprueba la Política de Igualdad para Personas con Discapacidad del Poder Judicial.
39. La Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 002-2020, de fecha 21 de marzo de 2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, con las delimitaciones que establece la sentencia TC/0286/21, del 14 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano.
40. La Resolución 1-2020 *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020.
41. La Resolución núm. 62-20 dictada por el Congreso Nacional el 19 de marzo de 2020, y el Decreto núm. 134-20 que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, sometido el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19.
42. El Reglamento del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que aprueba la Política de Protección de Datos en el Poder Judicial, puesta en aplicación en audiencia solemne del 14 de noviembre de 2024.
43. La sentencia TC/0919/18 del 10 de diciembre de 2018 del Tribunal Constitucional dominicano, que dispone la entrega del DVD con las declaraciones de las per-

sonas en condición de vulnerabilidad a todas las partes que intervienen en el proceso, por el principio de igualdad.

44. El Plan Estratégico del Poder Judicial, Visión Justicia 20-24. 46.
45. La Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial en su acta núm. 44/2019 en fecha 19 de noviembre de 2019; y visto el Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar.
46. Sentencia TC/0522/23 del 18 de agosto de 2023 del Tribunal Constitucional dominicano, que declara la no conformidad de la Resolución núm. 009-2020, dictada el 4 de agosto de 2020 por el Consejo del Poder Judicial, sobre el Protocolo de actuación para entrevistas forenses a víctimas y testigos en condiciones de vulnerabilidad y, además, difiere los efectos de la inconstitucionalidad decretada por esta sentencia por el término de dos años, contados a partir de su publicación, al tiempo que ratifica la potestad reglamentaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para el caso ocurrente.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana del 31 octubre de 2024 establece, desde el preámbulo y en todo su contenido, la tutela al principio de igualdad como parte esencial del Estado social y democrático de derecho.

2. La normativa en la República Dominicana contiene disposiciones que apuntan al cumplimiento de los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por nuestro país para la tutela de las garantías inherentes a las personas que intervienen en un proceso judicial, y el espectro amplio de respeto a la dignidad, este último aspecto con firmeza constitucional.
3. La Convención sobre los Derechos del Niño justifica el trato diferenciado otorgado a las personas menores de edad y exige una protección especial a esta población; aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 50/155, y ratificada por el Estado dominicano en el año 1991, hace especial énfasis en el derecho a la identidad, la imagen y la privacidad de las personas menores de edad en todo contexto.
4. Igualmente, el artículo 57 de la carta magna refiere la protección a las personas de la tercera edad ubicándolas en el espectro de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que en su contacto con sede judicial tiene que asegurárseles el abordaje adecuado.
5. Conforme a los términos de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados deben garantizar la no discriminación y el derecho al acceso a la justicia, estableciendo medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que propicien la eliminación de cualquier forma de discriminación. El artículo 58 de la Constitución califica como prioritaria la protección a las personas con discapacidad, posición robustecida en la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la Repúbli-

ca Dominicana del 16 de enero de 2013, que modifica la Ley núm. 42-00 del 20 de junio de 2000, cuyo objeto es amparar y garantizar la igualdad de los derechos, así como igualar las oportunidades de las personas con discapacidad.

6. En esa misma línea, el Estado dominicano concede alta prioridad a los temas migratorios en reconocimiento de la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales que en esta materia haya contraído, establecidos en la Ley núm. 285-04, General de Migración, y en su reglamento de aplicación.
7. En el marco del proceso penal vigente el Código Procesal Penal instituye un catálogo de garantías inherentes a las personas que intervienen en los procesos en condición de víctimas e imputados/as, tales como “recibir un trato digno y respetuoso; ser respetadas en su intimidad; recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares; intervenir en el procedimiento, conforme lo establecido en este Código; ser informada de los resultados del procedimiento y del proceso; recibir asistencia legal gratuita, en caso de insolvencia económica, de conformidad con la ley; ser asistido desde el primer acto del procedimiento por un defensor de su elección y si no puede pagar los servicios de un defensor particular, el Estado le proporcione uno; no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro”.
8. Tratándose de un centro de entrevistas destinado a tomar los testimonios como anticipo de pruebas de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, doméstica y de género y personas

en condición de vulnerabilidad víctimas o testigos de delitos a través de cámara Gesell, circuito cerrado de televisión u otro medio tecnológico, tanto de forma presencial como virtual siguiendo los parámetros fijados, es menester adecuar el procedimiento respetando los estándares de derechos humanos para la población objetivo. Para ello habrán de tomarse en cuenta las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Procesal Penal, de la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales y la protección reforzada del acceso a la justicia y del derecho a ser oída de esta población en el contexto del proceso penal.

9. Tomando como parámetro la tutela judicial efectiva, es menester examinar lo contenido en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo en su artículo 11: “Todas las acciones (planes, programas, proyectos y políticas públicas) del Estado deben respetar y promover los derechos humanos, con el fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social”.
10. Siendo coherente con la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía refiere las medidas procesales encaminadas a prevenir la victimización secundaria de la niñez y adolescencia que accede a la justicia.

11. De igual manera, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad consideran en tal condición a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y establece como causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad, estado físico o mental o circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales.
12. En el marco de los compromisos asumidos para la protección de la niñez y la adolescencia, la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 14 de la Ley 25-91, dictó la resolución número 3687-2007 que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario. Posteriormente, la modifica mediante la resolución número 116/2010 del 18 de febrero de 2010, para incorporar a las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en su ámbito de tutela. Estos instrumentos reglamentarios fueron alcanzados por la sentencia TC/0919/18 del 10 de diciembre de 2018, del Tribunal Constitucional, en la que se ordena entregar el resultado de la entrevista a todas las partes del proceso para que cumplan de forma estricta las reglas del debido proceso. Ello necesariamente implica una obligación de que las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en razón de su estado físico o cognitivo, o por circunstancias socia-

les, económicas o de otra índole, tengan la posibilidad de interactuar y ejercer plenamente sus derechos en el contexto de un proceso judicial como el resto de la ciudadanía, aunque ameritan un abordaje adecuado y diferenciado.

13. La Suprema Corte de Justicia, dando continuidad a las facultades que le transfieren la Constitución a partir de la modificación de enero de 2010 y su Ley orgánica número 28-11, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional tomó conocimiento de la sentencia TC/0919/18 referida y dispuso, en el acta 28-2019 del 6 de agosto de 2019, conocer el borrador de propuesta de adecuación de protocolo de actuación en los centros de entrevista y que este se comunicara a la Oficina Nacional de la Defensa Pública y al Ministerio Público para fines de opinión. A ello sumó la decisión TC-0522/23 del 18 de agosto del 2023 dictada por el Tribunal Constitucional, que establece el alcance de las atribuciones administrativas del Consejo del Poder Judicial al dictar la Res. 009-2020, del 4 de agosto de 2020, sobre el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en condición de Vulnerabilidad.
14. La idea de una justicia para todos inserta en el primer eje del Plan Estratégico Visión Justicia 20/24 se refleja aquí en el carácter de las medidas que deben adoptar los servidores judiciales para dar asistencia a las personas que tengan dificultad para acceder a sede judicial, precisando las responsabilidades concretas de los diferentes actores y en un marco que tutele la intimidad, confidencialidad y tutela de los datos personales, tal como establece la Política de Protección de Datos Personales aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y puesta en aplicación en noviembre de 2024.

15. Las circunstancias ocasionadas por la pandemia de COVID-19 (coronavirus disease 2019) provocaron que el Poder Judicial adoptara medidas orientadas a la preservación del derecho al acceso a la justicia y a garantizar la respuesta rápida y oportuna del órgano judicial enfocada en los principios de celeridad y economía procesal. Es por ello que la digitalización de los servicios y la incorporación de mecanismos virtuales al entorno judicial permitió que la labor de los tribunales pudiera continuar y permitió a los ciudadanos acceder a los servicios judiciales. La transformación digital alcanza la labor de los centros de entrevistas forenses a víctimas y testigos en condición de vulnerabilidad, haciendo necesaria la adopción de medidas orientadas al uso de las herramientas informáticas como mecanismo que facilitara el acceso a los centros de entrevista sin la restricción de ninguna prerrogativa. Así, las partes pueden, siempre que fuera necesario y garantice sus derechos, solicitar que los servicios brindados por estos centros sean desarrollados de manera virtual.
16. En este contexto, el instrumento desarrolla reglas para regular las formas de recepción del testimonio como anticipo de pruebas para víctimas y testigos en condición de vulnerabilidad a través de cámara Gesell, circuito cerrado de televisión u otro medio tecnológico, tanto de forma presencial como virtual, siguiendo los parámetros fijados, adecuando el procedimiento y respetando los estándares de derechos humanos para la población objetivo, tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Procesal Penal, de la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar

y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales y la protección reforzada del acceso a la justicia y del derecho a ser oída de esta población en el contexto del proceso penal.

17. En la práctica comparada se advierte una experiencia significativa en Argentina, Uruguay, Bolivia, Paraguay e Italia, en la implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación en el escenario procesal, y en especial en el escenario de las entrevistas forenses. Ello remarca la necesidad de hacer coexistir las tecnologías de la información con las reglas del debido proceso y acercar la justicia a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que el principio de igualdad no se ejercite de manera formal en algunos espacios, sino integral en todo contacto de los usuarios con sede judicial, lo que también mejora la eficiencia, la productividad y la transparencia de los procesos y servicios judiciales.
18. La tutela judicial efectiva se hace más robusta respecto a víctimas o testigos de delitos o personas en condición de vulnerabilidad a fin de lograr que su paso por el entorno judicial sea lo menos invasivo posible y evite la victimización secundaria en el proceso penal o en otras materias, y muy especialmente en el acto procesal de la toma de su testimonio. Este constituye no solo un ejercicio de las reglas del debido proceso, sino una garantía para las personas que interactúan como sujetos procesales, ya que inequívocamente las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad ameritan un abordaje adecuado y diferenciado. Por tanto, el presente protocolo procura la adopción de reglas para regular el desarrollo de los servicios brindados por los centros de entrevistas forenses a víctimas

y testigos en condición de vulnerabilidad, además de la implementación de los medios tecnológicos como soporte para el desarrollo de las entrevistas. Así, responde a los principios constitucionales de acceso a la justicia, efectividad, celeridad, interés superior del niño y confidencialidad.

Por tales motivos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el presente Reglamento que establece el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en condiciones de vulnerabilidad, que dice de la manera siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ENTREVISTAS FORENSES A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Denominación. El presente reglamento se denomina Reglamento que establece el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condiciones de Vulnerabilidad, el cual se aplica en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 2. Objeto. Este reglamento tiene por objeto el marco operacional para la obtención de las

declaraciones de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de un proceso judicial, a través de una entrevista única que se convierte en elemento probatorio levantada en el marco del respeto a los derechos humanos de cada parte interviniente.

Párrafo. El protocolo procura, además, unificar los mecanismos de acceso a la justicia y reducir la victimización secundaria de grupos en situación de vulnerabilidad — víctimas o testigos en procesos judiciales—, entre los cuales se incluyen niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar o de género, personas víctimas de trata o de violaciones sistemáticas a derechos fundamentales, personas con discapacidad o necesidades especiales, y personas adultas mayores. Todo ello, garantizando el pleno respeto de sus derechos y la tutela del derecho de defensa de las demás partes intervinientes en los procesos judiciales, en especial los procesos penales, en cumplimiento del fin fundamental del sistema de justicia.

Artículo 3. Objetivos específicos. El protocolo de actuación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia.
2. Transversalizar las pautas, criterios y procedimientos que procuran reducir la victimización secundaria de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y de otras personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de procesos judiciales.

3. Compendiar las pautas y procedimientos que deben seguir los centros de entrevistas.

Artículo 4. Glosario. Para los fines de este Protocolo, se entiende por:

- a. **Acceso a la Justicia:** uno de los principios básicos del Estado de derecho. Es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos.
- b. **Acta:** registro levantado por la secretaria del tribunal requirente durante la entrevista realizada a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, en los centros de entrevistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 346 del Código Procesal Penal.
- c. **Acta de transcripción:** actividad consistente en representar elementos fonéticos, fonológicos, léxicos o morfológicos de una lengua o dialecto mediante un sistema de escritura.
- d. **Anticipo de prueba:** diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio, o cuando, por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales

sobre lo que conoce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Penal.

- e. Ayuda técnica:** recursos humanos o equipos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de desarrollo.
- f. Cámara de Gesell:** espacio destinado a que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando. Está conformado por dos áreas principales: sala de entrevista y sala de observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas.
- g. Canales:** representación en grupos y subgrupos en el entorno digital en los que se aplicarán las políticas de confidencialidad.
- h. Chat:** mecanismo de comunicación escrita dentro de los canales digitales.
- i. Carta compromiso:** documento que deben firmar las partes intervinientes en el proceso con calidad para recibir, conforme a la normativa procesal vigente y el presente protocolo, al momento de la entrega del segundo original (Ministerio Público, querellante y defensa técnica), mediante el cual da constancia de haberlo recibido, se compromete a cuidarlo, no difundirlo y devolverlo al término del proceso.

- j. Centro de entrevistas:** espacio destinado para la realización de entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, con el fin de obtener declaraciones informativas o testimoniales, donde se graba un video que puede ser utilizado como medio de prueba en las distintas fases del proceso.
- k. Ciclo de violencia:** círculo vicioso que se repite e imposibilita a las mujeres maltratadas pensar y poder crear alternativas para salir de la situación de maltrato en la que se encuentran. Este ciclo transita por tres etapas: la primera se denomina *aumento de tensión*; la segunda, *explosión o agresión*, y la tercera, *arrepentimiento y reconciliación*. Cada vez que el ciclo da una vuelta, la violencia se va agravando.
- l. Circuito cerrado de televisión:** espacio destinado para que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, que permite que la entrevista pueda ser vista y escuchada en el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual. Está conformado básicamente por cuatro espacios principales intercomunicados: sala de entrevista, sala de observación, área de recepción de las víctimas y sala de equipos.
- m. Condición de vulnerabilidad:** situación de las personas que, por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o por

circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales tienen necesidades especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- n. Conexión remota:** en el invite de audiencias virtuales, hace referencia al acceso a la plataforma digital desde otro dispositivo, terminal o servicio.
- o. Datos de carácter personal:** cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- p. Declaración informativa:** exposición de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, respecto de lo que ha padecido, visto, oído o apreciado a través de sus sentidos, con relación a un hecho que se juzga en la jurisdicción penal ordinaria o en la penal de la persona adolescente.
- q. Discapacidad:** toda restricción, limitación u obstáculo a consecuencia de la interacción del ser humano con un medio físico, comunicacional o actitudinal no adaptado a la diversidad.
- r. Defensa técnica:** profesional del derecho a cargo de asistir técnicamente a la persona imputada desde el primer acto del procedimiento, sea a elección o por designación del tribunal (en caso de no elegir la persona imputada).

- s. Difuminar:** frotar con el difumino las líneas y colores de un dibujo o un pastel para que pierdan nitidez y exactitud y crear así sensación de movimiento y perspectiva.
- t. Entrevistador/a:** profesional de la psicología y otras ramas afines a las ciencias sociales a cargo la realización de la entrevista evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales.
- u. Entrevista evidencial:** la que se realiza con el propósito de obtener la declaración informativa o testimonial de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, para que sirva como medio de prueba en un proceso penal.
- v. Entrevistas a través de medios digitales:** diálogo basado en preguntas y respuestas realizado en un entorno virtual utilizando las plataformas de conferencia mediante audio, video y chat.
- w. Identidad:** la identidad en materia de niños, niñas y adolescentes en el corpus normativo internacional refiere un amplio espectro que involucra el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen; también involucra el domicilio familiar. Se considera, conforme a los términos del artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño: “Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas”.

- x. Información preliminar:** proceso de información y explicación de los objetivos, beneficios, implicaciones, posibles riesgos, derechos y responsabilidades que conlleva la realización de la entrevista. Se ofrece de acuerdo con la edad cronológica y mental de la víctima o testigo, y con este se garantiza que la persona ha tomado conocimiento y ha expresado su voluntad de someterse a la entrevista después de haber comprendido la información que se le ha suministrado.
- y. Interés superior del niño:** principio que debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de la normativa especializada y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. El principio del interés superior del niño, niña o adolescente busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente en una situación concreta se debe apreciar lo siguiente: *a) la opinión del niño, niña o adolescente; b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña o adolescente y las exigencias del bien común; c) la condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo; d) la indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo con lo establecido por la Convención Internacional*

sobre los Derechos del Niño; e) la necesidad de priorizar los derechos del niño, niña o adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estas con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

z. Medios tecnológicos: tecnología audiovisual (microcámaras, micrófonos y otros) capaz de cumplir varias funciones, al tiempo que graba y proyecta la entrevista.

aa. Miembros: participantes en la entrevista virtual que pertenecen al Poder Judicial, pero que no tienen un rol de administración; tienen la facultad de también crear canales.

bb. Ministerio Público: órgano responsable de dirigir la investigación penal y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad.

En materia de la justicia especializada de niños, niñas y adolescentes su rol se extiende a la toma de medidas pertinentes para garantizar la protección y restitución de los derechos vulnerados.

cc. Niño, niña o adolescente: toda persona menor de 18 años, según lo definen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley núm. 136-03.

dd.Nube: descripción informática, de servicios de computación brindados desde internet.

ee. Pixelado: efecto causado por visualizar una imagen o una sección de una imagen a un tamaño en el que los píxeles individuales son visibles al ojo.

ff. Primer original: formato digital audiovisual contenido de las declaraciones informativas rendidas por personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, a través de la entrevista que realiza un/a profesional de la psicología, el cual permanece bajo custodia del centro de entrevistas.

gg.Propietarios(as): miembros que tienen el control total del equipo de chat y de todos los canales que se van creando.

hh.Protección de datos: conjunto de reglamentos para la protección de la información personal de cada participante de la entrevista virtual.

ii. Querellante: víctima que ha decidido promover la acción penal y acusar junto con el Ministerio Público en las condiciones establecidas en la normativa procesal vigente, y que puede hacerse representar por un profesional del derecho.

jj. Segundo original: formato digital audiovisual en DVD fiel y exactamente igual al primer original, salvo la difuminación de la imagen de la persona entrevistada, sus datos personales o de sus responsables legales, tales como nombres y domicilios, que permitan identificarlos ante el colectivo.

Este segundo original genera los ejemplares que fueren menester para ser entregados en las mismas condiciones técnicas y formalidades a las partes que intervienen en el proceso con facultad para recibirlas (ministerio público investigador, defensa técnica y parte querellante, si la hubiere) a fin de que sustenten sus pretensiones acusatorias y de defensa, respectivamente.

kk. Testigo: persona que declara en el contexto de un proceso judicial sobre los hechos de los que ha tomado conocimiento a través de los sentidos.

ll. Testigo vulnerable: persona que por diversas razones (edad, víctima, desarrollo, género) enfrenta barreras particulares cuando da testimonio en el sistema de justicia, específicamente en el ámbito penal.

mm. Urgencia: hace referencia a que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, porque ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la mayor brevedad posible, o necesidad de abandonar el país por razones personales o de seguridad.

nn. Víctima: persona ofendida directamente por el hecho punible o a quien le ha sido vulnerado algún derecho de manera directa.

oo. Victimización: proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático; se distinguen dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del delito o trauma y el impacto sobre la víctima (modo de vivir la experiencia de victimización).

pp.Victimización primaria: proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos a causa de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

qq.Victimización secundaria o revictimización: toda acción u omisión en el proceso judicial que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.

rr.Victimización terciaria: estigma social de ser víctima de la violencia, por el cual una persona es señalada, se le achaca el resultado de las vivencias o se la somete a procesos de etiquetamiento.

ss.Violencia doméstica e intrafamiliar: todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con la que se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, para causarle daño físico o psicológico a su persona o sus bienes, cometido por el padre, la madre, el tutor o guardián, cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad se encuentra la familia.

tt.Violencia de género: toda violencia física, sexual, psicológica, emocional o económica manifestada a través de cualquier acción u omisión dirigida en contra de una mujer por su sola condición de mujer y que produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público.

uu.Virtualidad: descripción del espacio digital que utilizaremos en los procesos de audiencias virtuales.

Artículo 5. Antecedentes y base legal. Transcurridos más de diez años de la implementación de los centros de entrevista, el Poder Judicial, consciente de su rol de garante de la tutela judicial efectiva, incorpora mejoras al protocolo que sirve de marco operativo para el manejo de pruebas, instaurado mediante la Resolución núm. 3869-2006 sobre manejo de pruebas (anexo 1) haciendo coexistir las garantías inherentes a todas las partes que intervienen en el proceso.¹

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño formalizada por la República Dominicana en el año 1991; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), aprobada por el Congreso Nacional en el año 1995, la República Dominicana está compelida a cumplir con los compromisos que de ellas emanan y aplicar la legislación acorde con los principios que le dieron origen.

De igual manera, otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país sientan las bases para el uso del centro de entrevistas en los casos de otros grupos de personas en condición de vulnerabilidad.

¹ 3.1, 12 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de los principios de interés superior, oportunidad de ser escuchado, adopción de medidas para su protección, igualdad y no discriminación y los artículos 227 y 282 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03).

El presente protocolo tiene su base legal en el corpus normativo de derecho internacional de los derechos humanos, tanto en lo general como en lo específico, relativo a la protección jurisdiccional de las personas menores de edad y las personas en situación de vulnerabilidad, así como en el derecho interno en la normativa procesal penal, en la Ley núm. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar; en la Ley núm. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes y en la Ley núm. 339-22², que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

Artículo 6. Principios. Al margen de los principios orientados a garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, operan como principios particulares a este tipo de toma de testimonio otros principios orientados a garantizar la buena administración de justicia. Entre estos se pueden considerar como principios inherentes a las entrevistas forenses:

- a) Principio de accesibilidad:** Eliminar las barreras y brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos, sean estos electrónicos o no, y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.
- b) Dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos:** Es el derecho que tiene cada ser humano a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus

2 G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022.

características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La dignidad humana es inherente a la condición de ser humano. Los derechos humanos protegen la dignidad humana y son inalienables.

c) Igualdad y no discriminación: Plantea que no debe existir discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente o de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

d) Interés superior del niño: Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al momento de decidir cualquier cuestión que involucre a una persona menor de edad debe tenerse en cuenta su bienestar.

e) No revictimización: El Estado debe garantizar que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, investigan y sancionan desplieguen medidas especiales o medidas afirmativas a favor de las poblaciones en

condición de vulnerabilidad, a fin de evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que puedan ser aplicadas a las víctimas.

- f) Privacidad:** Se vincula a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Consiste en la garantía del respeto al ámbito personal y familiar de la persona.

Artículo 7. Ámbito de aplicación de los centros de entrevistas. Los centros de entrevistas implementados por el Poder Judicial, ya sea a través de circuito cerrado, modalidad virtual o en cámara Gesell, son utilizados en los procesos judiciales que se desarrollan tanto en la justicia penal ordinaria como en la justicia penal especializada, y excepcionalmente en procesos llevados a cabo en materias distintas a la penal (civil, laboral, comercial, contencioso-administrativo, materias especializadas, entre otras) en que se trate de víctimas o testigos en condición de vulnerabilidad, conforme lo describe el presente protocolo.

Párrafo 1. Los grupos descritos en este protocolo como grupos de impacto son los niños, niñas y adolescentes, personas mayores de edad en situación de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género, personas adultas mayores, víctimas de delitos de afectación sistemática a derechos fundamentales como trata de personas, violencia, criminalidad organizada, estigma, personas con discapacidad (sean motoras, auditivas, cognitivas o en situación de salud psicológica o mental) que les haga vulnerables para interactuar en el sistema judicial y ejercer con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo II. Dada su naturaleza, y siendo las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad un medio que garantiza un ambiente despojado del rigor procesal y del aparataje que implica el ambiente represivo y el contacto con sujetos procesales involucrados en el proceso como parte imputada versus la persona menor de edad, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y grupos en situación de vulnerabilidad, las entrevistas se producirán en los centros de entrevista del Poder Judicial o en los lugares habilitados excepcionalmente por el Consejo del Poder Judicial a tales fines en los distritos judiciales donde no existan centros.

Párrafo III. Las entrevistas para la toma del testimonio como anticipo de prueba se realizan según lo consignado en las disposiciones del artículo 287 del Código Procesal Penal. Pero, si ello no fuere posible por causas atendibles que se verifican en la etapa preparatoria, intermedia y de juicio, así como, en las demás materias, conforme a la excepcionalidad establecida en el párrafo III del artículo 14 de la Ley 339-22, las partes procesales que intervienen pueden trasladarse a los centros de entrevista o a los lugares habilitados por el Poder Judicial para tales fines. Allí se tomará testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad mencionadas, siguiendo el mismo rigor que se consigna en la fase de solicitud descrita en el procedimiento del presente protocolo.

Párrafo IV. En el contexto de toma de testimonio, las personas a entrevistar deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana y como sujetos de derecho, no como objeto de prueba; por tanto, el/la juez/a procurará que el abordaje judicial no afecte negativamente la integridad física, moral y psicológica de estas personas, para evitar un comportamiento hostil, confrontativo u ofensivo de las partes que interactúan en la entrevista.

Artículo 8. Solemnidad y formalidad. En las entrevistas forenses realizadas en modalidad virtual mixta o modalidad virtual completa se aplican las mismas formalidades y solemnidades previstas para las entrevistas presenciales.

Artículo 9. Modalidades de las entrevistas. Según las circunstancias y criterios de elegibilidad descritos en el presente protocolo, las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad podrán ser realizadas en las siguientes modalidades:

- a) Modalidad presencial:** en este caso todas las partes que intervienen y los operadores del sistema de justicia comparecen al centro de entrevistas o a los lugares habilitados por el Poder Judicial para la toma de testimonio a través de cámara Gesell o circuito cerrado;
- b) Modalidad virtual (mixta):** si fuere menester, por la imposibilidad de traslado, por facilidad para las partes procesales, por temas de salubridad o seguridad o por economía procesal, las partes y operadores de justicia que intervienen (defensa técnica, persona imputada, Ministerio Público, querellante, juez/a y secretario/a) comparecen a la entrevista de forma remota y solo se encuentran en modalidad presencial en el centro de entrevistas o en los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines la víctima o testigo en situación de vulnerabilidad y la persona entrevistadora para la toma de testimonio a través de cámara Gesell o circuito cerrado.

Párrafo I. Las entrevistas en modalidad virtual se harán siempre que la persona a entrevistar tenga la capacidad cognitiva y pertenezca al grupo etario que permita este tipo de interacción, en situaciones en que se verifiquen causas de fuerza mayor o por conveniencia en la ejecución de la entrevista por razones atendibles de tipo sanitario, de limitación de movilidad, de seguridad para la víctima o testigo o inherentes a circunstancias que constituyan un obstáculo de traslado. En tal caso se desarrollarán con el uso de instrumentos tecnológicos e interconexiones que garanticen la obtención del testimonio de manera fiable y segura, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso y la confidencialidad de las actuaciones. La solicitud y la emisión del auto que la ordene se tramitarán en las mismas formas descritas en párrafo anterior vía los canales virtuales instaurados para ello por el Poder Judicial.

Párrafo II. Excepcionalmente, podrán celebrarse entrevistas en modalidad virtual para el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en hogares de paso a cargo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (Conani)³ o de hogares de acogida a cargo de ONG validados por Conani, cuya capacidad cognitiva y grupo etario lo permita.

Párrafo III. Para el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género o persona adulta en situación de riesgo o vulnerabilidad que se encuentren alojadas en alguna de las casas de acogida lideradas por el Ministerio de la Mujer o en ONG acompañadas por el Ministerio de la Mujer, o en los lugares habilitados para ello del Poder Judicial en atención a alianzas institucionales de acuerdo al grupo de impacto, el/la juez/a apoderado/a del caso podrá ordenar que se celebre la entrevista en la modalidad virtual,

3 Organismo rector en materia de niñez y adolescencia conforme a la Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

siguiendo los mismos criterios y procedimientos descritos en el presente protocolo.

Párrafo IV. El carácter virtual de la entrevista no le resta formalidad al proceso, por lo que las personas que intervienen deberán vestirse y comportarse de la manera adecuada como lo harían si fuese presencial.

CAPÍTULO II

ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PARTES PROCESALES

Artículo 10. Rol y responsabilidades del/de la juez/a

1. Dirigir la vista de anticipo de prueba y explicar a las partes la dinámica en la que consiste la vista, que, si bien no se trata de una audiencia como tal, es la aplicación de un instituto procesal que amerita respeto al orden lógico establecido, como son rapport, narrativa, exploración y cierre.
2. Explicar a las partes procesales que comparezcan a la entrevista la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente el encuentro.
3. Resolver las objeciones que sean planteadas respecto a las preguntas realizadas por las personas que intervienen durante la entrevista, cuidando de que no se desvirtúe la naturaleza de la vista y que los aspectos que sean de naturaleza litigiosa se resuelvan en el marco jurisdiccional del tribunal apoderado, según corresponda.

4. Impedir que se produzca confrontación de las partes que intervienen en el proceso, en ninguna de las fases de la entrevista.
5. Tutelar las garantías inherentes a todas las partes que intervienen en el proceso y al respeto a sus derechos fundamentales.
6. Evitar la interferencia de terceras personas en la entrevista que pudieran perturbar su adecuado desarrollo.
7. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución, o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse, informar a los encargados del centro de entrevista a fin de inhabilitar la vigencia del código de acceso al material de la entrevista en ese formato.
8. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución, o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse, ordenar vía secretaria del tribunal al abogado/a correspondiente la devolución del dispositivo DVD contentivo del material de la entrevista, con las advertencias de rigor contempladas en el presente protocolo y en la guía de servicios de este.

Artículo 11. Rol y responsabilidades del/de la secretario/a

1. La/el secretaria/o del tribunal correspondiente tiene la responsabilidad de contactar el centro a fin de solicitar la realización de la entrevista. Utilizará la información suministrada en el expediente para hacer las notificaciones al centro de entrevistas, poniendo en conocimiento al centro de todos los datos de la persona a entrevistar; convocará a la persona a entrevistar

(tutor o responsable y representante legal), al Ministerio Público, al/a la imputado/a y a su defensor/a, así como requerir el traslado de la persona imputada, en caso de encontrarse en situación privativa de libertad.

2. Levantar acta de las incidencias de la entrevista y de la celebración del acto.
3. Proveer a las partes que intervienen en el proceso la información idónea para acceder a la entrevista el día y hora fijado para ello, sea en la modalidad virtual o presencial.
4. Notificar a la parte solicitante y las que intervienen en la solicitud con facultad para ello, por una única vez, el material que resulte de la entrevista con los ajustes técnicos descritos en formato digital a través de código de acceso descrito o formato DVD y resguardar la carta de compromiso al momento de la entrega, con las advertencias de rigor estipuladas para custodia y manejo a las partes que intervienen en igualdad de condiciones.
5. Garantizar que el espacio desde el que se comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado del riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo por el que cualquier persona reproduzca parcial o totalmente la entrevista.

Artículo 12. Rol y responsabilidades del Ministerio Público. Prestar auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad virtual o presencial.

1. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista de víctima o testigo en situación de vulnerabilidad, conforme a los canales y formas establecidos en el presente protocolo, todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, estatus (institucionalizado, bajo protección) si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para identificar y convocar a las partes procesales que corresponda.
2. Acudir oportunamente a la celebración de las entrevistas, presentándose el día y hora fijado para ello o bien accediendo oportunamente antes de su celebración y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerite para la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
3. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista, evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
4. Mantener un comportamiento adecuado en las entrevistas en cualquier modalidad que se realicen, evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el caso.
5. Garantizar que el espacio desde el que comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo por el que cualquier persona reproduzca parcial o totalmente la entrevista.

Artículo 13. Rol de la defensa

1. Orientar adecuadamente a la persona imputada sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que se trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a un testigo en situación de vulnerabilidad, conforme a los canales y formas establecidos en el presente protocolo, todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para convocarle.
3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijados para ella o bien accediendo oportunamente antes de su inicio, así como asegurarse de resolver los aspectos técnicos necesarios para la conectividad y privacidad, según la modalidad de la entrevista.
4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista, evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
5. Mantener un comportamiento adecuado durante las entrevistas en cualquier modalidad que se realicen, evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el caso.
6. Garantizar que el espacio desde el cual comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado de riesgo de ser grabada, reproducida, que se tomen imágenes o cualquier otro mecanismo que permita a cualquier persona reproducir parcial o totalmente la entrevista.

Artículo 14. Rol de la parte querellante

1. Orientar adecuadamente a la víctima o testigo sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que se trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a testigo en situación de vulnerabilidad, conforme a los canales y formas establecidos en el presente protocolo, todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para convocarle.
3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijados para esta o bien accediendo oportunamente antes de su inicio y asegurarse de resolver los aspectos técnicos necesarios para la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista, evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
5. Mantener un comportamiento adecuado en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice, evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el caso.
6. Garantizar que el espacio desde el cual comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado de riesgo de ser grabada, reproducida, que se tomen imágenes o cualquier otro mecanismo que permita a cualquier persona reproducir parcial o totalmente la entrevista.

Artículo 15. Rol de las autoridades del Sistema Penitenciario y de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

1. Habilitar los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme a los parámetros de conectividad, privacidad y confidencialidad descritos en el presente protocolo.
2. Garantizar que el espacio desde el cual comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado de riesgo de ser grabada, reproducida, que se tomen imágenes o cualquier otro mecanismo que permita a cualquier persona reproducir parcial o totalmente la entrevista.
3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda, a la persona bajo su custodia el día y hora fijados para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.
4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijados para ello en el caso de la modalidad presencial, o bien accediendo oportunamente antes del inicio, y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerite para la conectividad y privacidad, según la modalidad de la entrevista.

Artículo 16. Rol de las instituciones a cargo de acogida o protección de víctimas o testigos en situación de vulnerabilidad y lugares habilitados por el Poder Judicial como espacios excepcionales para tomar testimonios

1. Habilitar los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme a los parámetros de

conectividad, privacidad y confidencialidad descritos en el presente protocolo.

2. Garantizar que el espacio desde el cual comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y esté resguardado de riesgo de ser grabada, reproducida, que se tomen imágenes o cualquier otro mecanismo que permita a cualquier persona reproducir parcial o totalmente la entrevista.
3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda, a la persona bajo protección día el día y hora fijados para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.
4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijados para ello en el caso de la modalidad presencial, o bien accediendo oportunamente antes de su inicio en modalidad virtual y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerite para la conectividad y privacidad, según la modalidad de la entrevista.

Artículo 17. Rol del centro de entrevistas y responsabilidades de su administración

1. El centro de entrevistas y los equipos estarán bajo la responsabilidad de la persona encargada, quien tendrá a su cargo la administración del uso del espacio físico y deberá velar por el mantenimiento de los equipos. Será responsable de llevar el registro de uso del centro. Tendrá bajo su dependencia una persona asistente operadora de los equipos y una auxiliar administrativa.

2. A requerimiento telefónico o recepción de la solicitud del/la secretario/a, la persona encargada del centro procederá a revisar el registro de citas para entrevistas para responder de inmediato a la solicitud y ofrecer el turno que corresponda.
3. En caso de urgencia, el/la secretario/a deberá informar el plazo que tiene para la realización del anticipo de prueba, a fin de que la persona encargada del centro tome esto en cuenta.
4. Cubiertos los aspectos antes mencionados, la administración del centro procederá a asignar número, fecha y hora de la entrevista y así lo comunicará al/a la juez/a requirente, quien emitirá el auto correspondiente a tales fines.
5. La administración del Centro debe cuidar que no coincidan dos entrevistas en la misma fecha y hora, planificando los espacios de tiempo prudentes entre una entrevista y otra.
6. Fijada fecha y hora de la entrevista, la administración procurará, mediante un programa de sistema aleatorio, la asignación del profesional de la psicología que realizará la entrevista, constatando que este no sea quien tuvo a su cargo el peritaje psicológico realizado en sede de la fiscalía del caso de que se trate.
7. La administración del centro realizará la coordinación de lugar para que el/la psicólogo/a que funge como entrevistador/a esté el día y a la hora que se le requiere, previendo que esto sea una hora y quince minutos antes de la hora fijada para la entrevista.

8. Auxiliar al/a la juez/a en la solución de cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la entrevista.
9. Deberá gestionar las ayudas técnicas y coordinaciones que fueren de lugar y asegurarse de que todos los requisitos para la realización de la entrevista estén cubiertos, a fin de evitar que obstáculos de índole administrativa afecten su realización.
10. A la llegada de la víctima o testigo y acompañantes al lugar donde funciona el centro de entrevistas, el personal del centro le conducirá por la vía de entrada a las facilidades del centro de entrevistas; debe garantizar que las demás partes en el proceso entren a la sala de observación por una vía diferente, a fin de evitar someter a la persona entrevistada, sobre todo en el caso de las personas en condición de vulnerabilidad, a tener contacto con los custodias de los centros de internamiento, y el ambiente de tensión que podría generar para una persona en estas condiciones, sea víctima o testigo.
11. Inhabilitar el código de acceso a la nube respecto del material levantado de la entrevista cuando sea informada por parte del tribunal sobre la sustitución de la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante.
12. Habilitar, a requerimiento del tribunal apoderado del proceso, de nuevo código de acceso a la nube respecto al material levantado de la entrevista a la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante, debidamente acreditados.

Artículo 18. Rol de la persona operadora de los equipos.

Es su responsabilidad preparar los equipos con anticipación a la llegada de las partes y personas operadoras de justicia. Además, el/la operador/a debe chequearlos para asegurarse de que la entrevista estará siendo mostrada en la pantalla

de televisión que se encuentra en la sala de observación y también que el teléfono intercomunicador esté funcionando. El/la operador/a debe quedar satisfecho/a de que el equipo esté listo para comenzar el proceso de grabación y deberá encender el equipo al momento de dirigirse la víctima o testigo y la psicóloga hacia la sala de entrevistas.

1. Durante la entrevista, la persona operadora del equipo debe monitorear el plan de entrevista y sus etapas. Antes de la etapa de cierre de la entrevista, la psicóloga a cargo de esta expresará que iniciará la etapa final. La persona operadora del equipo avisará al/la juez/a, a través del teléfono intercomunicador o las vías digitales correspondientes, que es el momento idóneo para hacer preguntas adicionales.
2. El/la operador/a de equipos determinará el momento apropiado de pasar, si las hubiere, las preguntas a la persona que entrevista, o recordarle puntos que deben ser cubiertos, según el plan de entrevista acordado, o le dará anuencia para concluir la entrevista.
3. Tendrá a su cargo realizar las operaciones técnicas descritas para difuminar los datos que identifiquen a la persona en condición de vulnerabilidad en el segundo original a ser entregado a la secretaria del tribunal a cargo de la solicitud, conforme al manejo y facultad de notificar las pruebas.

Artículo 19. Rol del/de la entrevistador/a

1. La persona entrevistadora debe mantener la imparcialidad debida, sin que la información que pueda haber obtenido previamente contamine la objetividad de la entrevista.

2. Entrevistaré a solas a la persona víctima o testigo, excepto en los casos que, por razones de edad o condición de vulnerabilidad, sea necesaria la presencia de un familiar, tutor o persona responsable.
3. Procurar que la persona comprenda (especialmente las personas con necesidades especiales o con discapacidades) en qué consiste la entrevista, personas que les observan, recursos utilizados o cualquier otra situación, a fin de asegurar, de alguna manera, que concierne a esta.
4. Cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, si fuere necesario, deberá proporcionársele ayuda técnica, o sea la intervención de un/a intérprete de la lengua de señas para hacer posible la comunicación. De igual forma, si se trata de una persona que no habla el idioma español, deberá proporcionársele la ayuda técnica de un/a intérprete judicial con dominio de la lengua materna de la persona víctima o testigo.
5. Al establecer el vínculo de empatía o rapport, debe reconocer en todo momento la condición humana de la víctima o testigo sobre cualquier otra variable que le caracterice, como sexo, nacionalidad, orientación sexual, entre otras, y considerar lo difícil que podría resultarle atravesar esa situación. La persona entrevistadora tiene las siguientes responsabilidades:
 - a. Estar en el centro a la hora indicada, previo a la llegada de la persona víctima o testigo.
 - b. Establecerá un ambiente de seguridad y confianza con la persona.
 - c. Asegurarle privacidad y confidencialidad, informándole que la entrevista está siendo observada y grabada.

- d. Ser receptiva/o.
- e. Proporcionarle apoyo.
- f. Desarrollar una buena comunicación con la persona víctima o testigo.
- g. No minimizar, negar ni justificar la violencia del delito.
- h. Registrar hechos relevantes del relato.
- i. Dar a conocer, para referimiento, instancias de apoyo existentes, si el caso lo amerita.
- j. Deberá iniciar la obtención de información a través de preguntas abiertas. Luego de obtener con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá explorar con preguntas de corte cerrado.
- k. Nunca debe hacer preguntas de forma inductiva. Es recomendable utilizar la técnica del parafraseo o repetición de las frases dichas por la víctima, a modo de puntualizar y retroalimentar sus respuestas.
- l. No debe insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos es recomendable continuar con otras preguntas y, cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- m. En momentos de silencio de la víctima o testigo, la persona entrevistadora puede ofrecer un pequeño descanso, sin que necesariamente tenga que salir de la sala de entrevistas, ya que la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarle humillante o doloroso o esté tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría

afectar el desarrollo del proceso de obtención de información.

- n. La persona entrevistadora no deberá tomar en cuenta reacciones hostiles de la víctima como ataque personal. Es posible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En esos casos, lo indicado es esperar unos minutos para que la persona se tranquilice.
- o. La persona profesional de la psicología que realiza la entrevista debe cuidar que su lenguaje corporal no se manifieste, ya que puede afectar el relato de la persona víctima o testigo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE TESTIMONIO

Artículo 20. Etapa I. Fase inicial. Formalidad de la solicitud

En cuanto al Ministerio Público

Cuando el Ministerio Público a cargo de la investigación de un hecho delictivo que involucre a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos considere necesaria su audición, después de realizar las gestiones a su cargo lo solicitará —mediante instancia motivada acompañada de los antecedentes del caso y fundamentos— al juzgado de la instrucción que corresponda, ya sea de forma directa o a través del/la juez/a coordinador/a (en los casos que aplique la Ley núm. 50-00 que modifica la Ley de Organización Judicial) a fin de que evalúe la solicitud y, en caso de admitirla, ordene y tramite la realización de la entrevista y la celebración de la

vista de anticipo de prueba.

Párrafo I. En atención a los principios de unidad del Ministerio Público, acceso a la justicia y plazo razonable, en los casos en que existan dos jurisdicciones apoderadas (jurisdicción especializada y justicia ordinaria) el solicitante deberá informar al fiscal homólogo y, de ser posible, incluirlo en la solicitud para que pueda participar en la toma de anticipo de pruebas si fuere de su interés.

Párrafo II. La solicitud de entrevista, sea en formato presencial o virtual, debe incluir los datos que permitan a la secretaria del tribunal apoderado convocar a las partes que intervienen en ambas jurisdicciones, a fin de resolver la diligencia procesal en un solo momento y que puedan, imputado y su defensa, de cada jurisdicción, referirse y participar, conforme al principio de igualdad y derecho de defensa, lo que mitiga la posibilidad de revictimización.

En cuanto a la defensa técnica:

Cuando la defensa técnica considere necesaria y útil, de acuerdo con su estrategia de defensa, la audición de un niño, niña, adolescente, o de una persona adulta en condición de vulnerabilidad como testigo, se solicitará conforme a los mismos términos descritos para el Ministerio Público en el inciso anterior.

Párrafo I. Si se trata de una solicitud en el marco de la etapa del juicio, tomando en consideración la imposibilidad material de practicarla en la etapa preparatoria e intermedia como anticipo de prueba, conforme a los términos del artículo 287 del Código Procesal Penal, por causas atendibles o de fuerza mayor que se verifiquen en algunos procesos, se realizará en los mismos términos descritos en inciso anterior.

Párrafo II. Para recibir el testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo en el auto de apertura a juicio y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad descritas, se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas establecido en el presente título.

En cuanto a la parte querellante:

Son aplicables las mismas reglas para solicitud de entrevista descritas en el presente título para la víctima que haya optado por constituirse como querellante conforme a las facultades establecidas por la normativa procesal vigente y solicite la toma de testimonio de testigo o víctima, según el caso y su estrategia; se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas descrito en el presente título.

Artículo 21. Etapa II. Tramitación de solicitud de entrevista. Gestión del tribunal

Párrafo I. El/la juez/a apoderado/a emitirá auto que admita o rechace la solicitud, luego de evaluar su pertinencia. En caso de admisión, antes de emitir el auto deberá contactar a la persona encargada del centro de entrevistas, a fin de que tomando en consideración la disponibilidad y agenda del centro le asigne fecha y hora para su realización, fijación que debe atenderse con prioridad, dada la naturaleza de la solicitud.

Párrafo II. En esa misma gestión, la secretaría del tribunal indicará al/a la encargado/a del centro de entrevistas la existencia, si es de lugar, de algún motivo o urgencia en la celebración del anticipo o toma de testimonio, sea porque la persona a entrevistar pertenece a un grupo etario de muy poca edad o que se trate de alguna persona con condición especial de vulnerabilidad o de salud que requiera atención urgente, a fin de que el centro de entrevistas pueda evaluar la prioridad de la situación planteada.

Párrafo III. El/la secretario/a del tribunal convocará a las partes que intervienen en el proceso para la entrevista en la modalidad virtual o presencial, según corresponda, al domicilio procesal aportado vía los mecanismos establecidos por la ley, indicándoles fecha, hora y modalidad de presentación al centro de entrevistas o lugar habilitado a tales fines si fuere presencial, o informándole la forma de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, respectivamente, si fuere de forma virtual, caso en el cual será suministrado vía digital el instructivo de conexión diseñado a tal fin. En caso de requerir intérprete judicial o de señas para la persona imputada o víctima que no comprende el idioma español, deberá solicitarlo conforme al mecanismo institucional instaurado.

Para el caso de convocatoria a una persona imputada menor de edad en estado de libertad, esta será tramitada requiriendo acompañamiento del padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud o de forma genérica, conforme a requerimiento de la Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Párrafo IV. Si la persona imputada se encuentra privada de libertad, excepcionalmente podrá participar en la entrevista desde el centro de privación de libertad cuando esta se realice en modalidad virtual, si fuere menester, al tratarse de una toma de testimonio. La dirección del centro, así como cualquier otro participante autorizado, deberá garantizar la confidencialidad de la entrevista, la conectividad y que ninguna persona realice grabación, fotos o en algún modo registre por algún medio o dispositivo la entrevista. La/el secretaria/o notificará a las autoridades de custodia del centro preventivo o de internamiento donde se encuentra ingresado a fin de indicarle día y hora en que se celebrará

la entrevista y el instructivo de acceso y compromiso de confidencialidad, conforme a los mecanismos establecidos al efecto.

Artículo 22. Etapa III. Reunión previa a la entrevista evidencial

Párrafo I. Antes de la entrevista, la persona profesional de la psicología que funge como entrevistador/a deberá contar con información preliminar respecto a la solicitud, que le permita al menos identificar el tipo penal por el cual se realiza la solicitud y el grupo etario al que pertenece la persona a entrevistar, así como si presenta alguna discapacidad o la necesidad de intérprete, a fin de elaborar el plan de entrevista de acuerdo a las características propias de la persona. Esta información le será suministrada por el/ la secretario/a o quien gestione la entrevista por los canales virtuales disponibles para ello.

Párrafo II. Después de describirles el proceso a seguir a las personas operadoras de justicia y las demás partes que intervienen, estas podrán preguntar respecto a la dinámica a seguir, aclarando las dudas que surjan en cualquiera de las modalidades de entrevistas descritas en el protocolo; el/la juez/a junto al/la secretario/a del tribunal procederá a verificar la comparecencia en modalidad virtual o presencial de las partes y su identidad.

Artículo 23. Etapa IV. Preparación de la entrevista. Cuando se trate de una entrevista presencial, la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y su acompañante (para el caso de las personas menores de edad o personas adultas con alguna discapacidad física o cognitiva que requieran acompañante) se presentarán al lugar donde funciona el centro de entrevistas o el lugar

habilitado a tales fines por el Poder Judicial, y serán recibidas y conducidas por personal del centro a las áreas destinadas para esperar el inicio de la entrevista.

Párrafo I. En esta etapa, la persona entrevistadora tiene la oportunidad para desarrollar empatía o rapport inicial con la entrevistada, familiarizándola con las instalaciones del centro de entrevistas. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, área de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere, y le explicará el procedimiento de la entrevista.

Artículo 24. Etapa V. Entrevista evidencial y responsabilidad de la persona que la realiza.

Comparecencia de las partes que intervienen

Párrafo I. Para el caso de las entrevistas presenciales. El/ la secretario/a del tribunal gestiona la convocatoria a las partes, conforme a la facultad otorgada por el legislador y en atención a la gestión del despacho del tribunal; en ese punto, requiere traslado de las partes que intervienen (Ministerio Público, defensa técnica, víctima o querellante y abogado/a según esté configurado en el proceso; parte imputada, sea que se encuentre en estado de libertad o en estatus privativo de libertad, a través de los mecanismos instaurados para requerir al sistema penitenciario su presentación).

El Ministerio Público prestará auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad mixta o presencial.

Párrafo II. Para el caso de las entrevistas virtuales. El/ la secretario/a del tribunal convocará a las partes que intervienen en el proceso: Ministerio Público, defensa técnica, persona/s imputada/s, víctima o testigo en situación de

vulnerabilidad (en caso de ser un niño, niña o adolescente), a su padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud, así como la víctima o querellante y abogado/a de la víctima o querellante, si fuere de lugar, conforme al mecanismo instaurado por el Poder Judicial, y les indicará fecha, hora y modalidad de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, suministrándole por la vía digital el instructivo de conexión diseñado a para este fin.

La coordinación del centro de entrevistas que corresponda gestionará con la persona encargada del área de tecnología del Poder Judicial la conexión virtual con la cual se convocará al/a la entrevistador/a, y hará los ajustes correspondientes con la persona a entrevistar, evitando cualquier dilación o inconveniente en el proceso.

Párrafo III. En cuanto a la comparecencia virtual o presencial. Tratándose de una vista de toma de testimonio, no de una audiencia, si alguna circunstancia impide el traslado en el caso de la persona privada de libertad o cuando exista alguna causa atendible o de tipo sanitario que lo impida, podría disponerse del lugar habilitado por el Poder Judicial a tales fines y, con el auxilio de las autoridades penitenciarias, celebrar la toma de testimonio resguardando su derecho de defensa y las reglas del debido proceso. **Ninguna entrevista virtual podrá ser llevada a cabo sin garantizar la oportunidad de participación de todas las partes del proceso, y sin resguardar las garantías inherentes a las partes procesales que intervienen.**

Cuando se trate de entrevistas en la modalidad mixta a través de medios tecnológicos. En cuanto a los imputados privados de libertad, las autoridades penitenciarias en el marco de su solicitud deberán garantizar que tengan acceso desde los mismos centros privativos de libertad, en

coordinación con la administración penitenciaria, para que en la fecha y hora fijados se le permita el acceso en un espacio adecuado y con la privacidad necesaria para participar de manera confidencial.

Párrafo IV. En caso de abandono de defensa de la persona imputada, sea en estado de libertad o privativo de libertad, se siguen las reglas para su sustitución, conforme a los parámetros de los artículos 113, 115 y 116 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 15 de febrero del año 2015.

Párrafo V. Si se tratase de un caso de urgencia, en el que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, porque ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la mayor brevedad posible, o por la necesidad de abandonar el país por razones personales o de seguridad, el/ la juez/a puede practicar el acto convocando de hora a hora a las partes y designar un/a defensor/a público/a para que participe en el acto si la persona imputada no contase con asistencia de abogado(a), o no se encontrase individualizado al momento de la entrevista, conforme a lo estipulado en el artículo 288 del Código Procesal Penal.

Párrafo VI. Puede permitirse la presencia de la madre, padre o persona responsable de niños, niñas o adolescentes o personas adultas en situación de vulnerabilidad a entrevistar que por su discapacidad física o cognitiva no puedan interactuar con la persona entrevistadora, a fin de otorgarles un ambiente que favorezca una situación emocional adecuada, con la advertencia a la persona acompañante de no intervenir de ningún modo, ni mediante gestos, palabras o ninguna manifestación en cuanto a la persona que está siendo entrevistada.

Párrafo VII.- En todo caso, en el marco de la garantía de protección a la persona en condiciones de vulnerabilidad, se aplicarán supletoriamente las reglas propias de cada materia a las entrevistas forenses realizadas en los centros de entrevistas.

Artículo 25. Desarrollo de la entrevista o toma de testimonio.

Párrafo I. El/la juez/a apoderado/a del caso en cualquiera de las modalidades instauradas para entrevistas virtuales o presenciales dirige la vista de toma de testimonio y explica a las partes intervinientes la dinámica del encuentro y sus fases (rapport, narrativa, exploración y cierre), así como la naturaleza de la actuación, indicando que no se trata de una audiencia con el rigor del litigio y solución de pretensiones, sino del levantamiento de un testimonio en condiciones especiales. A seguidas, reitera a las partes la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista, que junto a las consecuencias procesales de dicho acto fueron informadas mediante instructivo al momento de la convocatoria.

Párrafo II. Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar su desarrollo en completo silencio. Una vez transcurridas las fases de rapport (en la cual el/la entrevistador/a realiza el ejercicio de presentación y empatía con la persona a entrevistar) y narrativa (en la cual la persona entrevistada narra los hechos que motivan su presencia en el centro de entrevistas), el/la juez/a cuestiona a las partes que intervienen en la vista sobre la existencia de preguntas en atención a lo narrado. Las partes procederán, si es de lugar, a formular al/la juez/a las preguntas que consideren pertinentes, a fin de que este/a tome notas y

transmita a la persona entrevistadora, luego de evaluar las que sean innecesarias por haber sido respondidas o las que por su naturaleza resulten impertinentes, ofensivas, subjetivas o inducidas, capciosas o no guarden relación con el hecho investigado, de acuerdo a la decisión del/la juez/a.

Párrafo III. La/el secretaria/o del tribunal levantará el acta correspondiente, en la que hará constar la realización de la entrevista, las incidencias de la vista con la presencia de las partes comparecientes y su contenido, cuidando de indicar en abreviaturas los datos que identifiquen a la persona entrevistada —su nombre, domicilio y datos de familiares, personas responsables o tutores—, cumpliendo con los requisitos legales de lugar y las políticas de protección de datos, que procuran resguardar la identidad de las personas en condición de vulnerabilidad en alcance y contenido.

Artículo 26. Etapa VI. Procedimientos posentrevista.

Cuando la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, y la persona entrevistadora hayan salido de la sala de entrevistas, o se haya concluido la sesión virtual, según la modalidad utilizada para la entrevista, el equipo tecnológico será apagado y se procederá a completar el proceso de reproducción, pixelado o difuminación de la imagen y grabación correspondiente.

Un formato audiovisual será marcado como “Primer original” que permanece en el centro bajo custodia y a disposición del tribunal apoderado del caso, en una situación excepcional de imposibilidad de acceder al segundo original.

Artículo 27. Etapa VII. Procedimientos de custodia, protección y entrega del resultado de la entrevista.

Al término de la entrevista, el/la secretario/a levanta acta conforme a los requerimientos descritos que constan, datos

generales, comparecencia de las partes e incidencias de la entrevista, lo cual se consigna en la glosa.

Una vez resueltos los asuntos tecnológicos relativos a difuminar la imagen y datos de identidad de la persona entrevistada y los datos que identifiquen sus generales, datos de padre, madre o responsables legales y domicilio, según lo estipulado por los artículos 287 y 298 del Código Procesal Penal y el artículo 11 de la Ley 339-22, la administración del centro de entrevistas archivará en formato digital y físico el material contenido de la entrevista realizada, lo que constituirá el primer original bajo custodia del centro a fin de resguardar el acto levantado.

El resultado de la entrevista será entregado por el/la secretario/a del tribunal a cargo de la solicitud en formato digital a las partes procesales que corresponden, mediante un código de acceso a la nube y una carpeta compartida. Utilizando este mecanismo se establecerán tiempos de disponibilidad según lo establecido; luego de cumplido este plazo, dicho acceso quedará inhabilitado. Esto permitirá poner en conocimiento de las partes con calidad para ser notificadas (ministerio público investigador, la defensa técnica y la parte querellante, si la hubiere), conforme a los términos de los artículos 287, 298 y 305 del Código Procesal Penal, en igualdad de condiciones según los ajustes técnicos descritos.

En caso de que alguna de las partes justifique la imposibilidad de acceder al material digital con el contenido de la entrevista, podrá ser puesto a disposición en formato físico a través de un DVD siguiendo el mismo rigor de entrega y custodia descrito en el presente título para el formato digital.

Excepcionalmente, en caso de que el ministerio público investigador lo requiera con prontitud para sustentar o presentar solicitud de imposición de medida de coerción

mientras transcurre el plazo de entrega del segundo original en formato digital o físico, conforme a lo descrito en el protocolo, la/el secretaria/o del tribunal a cargo pondrá a su disposición el acta en la cual se consignan las incidencias de la entrevista, a fin de que pueda sustentar su pretensión ante el tribunal que corresponda, sin desmedro de que sea entregada igual copia a la defensa técnica y querellante, si lo hubiere, con tal de resguardar la igualdad procesal.

Párrafo I. El resultado de la entrevista será puesto en conocimiento de las partes procesales que correspondan en las modalidades y con los ajustes técnicos descritos en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la celebración de la entrevista.

Párrafo II. Al momento de ser notificadas las partes procesales que correspondan por parte de la secretaría del tribunal a cargo, estas deberán firmar la carta de compromiso haciéndoles constar el carácter confidencial, por su contenido sensitivo, del material puesto a su disposición sea a través de los códigos de acceso a la nube o a través de la entrega del dispositivo en formato DVD, según las posibilidades de entrega, así como la obligación de custodiarlo, no divulgarlo ni hacer uso de él para fines distintos a los estrictamente relativos al proceso de que se trate, con la advertencia de que su divulgación, uso inadecuado y publicación sobre cualquier cuestión que ponga en riesgo la integridad e intimidad de las personas entrevistadas constituyen conductas descritas por la ley como tipos penales enunciados en dicha carta conforme a las leyes vigentes.

Párrafo III. Las partes procesales tendrán la posibilidad de acceso al material contentivo de la entrevista hasta la conclusión del proceso, conforme al plazo de duración máxima del proceso penal vigente y, en las otras materias, hasta el dictado de la sentencia que cierra la instancia

en cada grado, momento en el cual expira el acceso a su contenido. El acceso se deshabilitará mediante calendario con hora y fecha establecidas.

Para el caso excepcional de los dispositivos entregados en formato CD una vez se obtenga una decisión con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, este segundo original debe ser devuelto al centro de entrevistas; deberá entregarlo a la secretaria del tribunal para que esta a su vez lo devuelva al centro de entrevista.

Párrafo IV. En caso de sustitución o abandono de la defensa técnica del imputado o de la víctima que eligió querellarse, será eliminado el código de acceso que le fue confiado al abogado renunciante y se habilitará un nuevo código de acceso, conforme a los mismos términos de notificación entre las partes y al tribunal de apoderamiento del nuevo abogado, debidamente acreditado. El/la secretario/a del tribunal comunicará al centro de entrevista de forma inmediata la necesidad de anulación del código de acceso y la sustitución por uno nuevo, según el caso.

Para el caso de abandono o sustitución de defensa cuando haya sido notificado el resultado de la entrevista en dispositivo DVD, deberá ser devuelto el dispositivo y descargado, conforme a la carta de compromiso, so pena de que sea requerido vía acto de alguacil por la secretaria del tribunal. En caso de omisión o inobservancia, será remitido, a través del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la Unidad de Asistencia a las Víctimas adscrita a la Procuraduría General de la República o a la Oficina Nacional de la Defensa Pública, si fuere el caso, para los fines de lugar.

Párrafo V. Del mismo modo, se hará constar que el dispositivo no será sustituido si no es resguardado adecuadamente, salvo que se justifique de manera fehaciente el caso fortuito de la destrucción de este; entonces, se deberá solicitar vía

tribunal a cargo, de ser necesario. De no justificar con causa atendible la inadecuada custodia del dispositivo o DVD, se limitará el acceso al material de la entrevista conforme a la modalidad virtual descrita.

Párrafo VI. Para el caso de entrega en formato DVD, al ser entregados a las partes procesales deben ser autenticados e identificados con el número del caso y la inicial de los nombres y apellidos de la persona entrevistada a fin de individualizarlos en la glosa que forma parte del expediente. Es responsabilidad del centro de entrevistas el procedimiento administrativo de archivo y custodia del “Primer original”

Párrafo VII. En cuanto a la defensa técnica o el/la querellante, si la hubiere, solicitante del anticipo de prueba respecto a testigos en situación de vulnerabilidad, la/el secretaria/o del tribunal a cargo de la solicitud entregará el ejemplar que corresponde del “Segundo original” en los mismos términos descritos para el Ministerio Público, sujeto a la firma de carta de compromiso y con las mismas obligaciones señaladas al respecto para las demás partes procesales.

Artículo 28. Transversalidad. Conforme al Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, este protocolo en su redacción y contenido satisface los parámetros de transversalidad de género, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 29. Operatividad. A fin de operativizar y facilitar a los/las usuarios/as del sistema de justicia el acceso al servicio de entrevistas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia implementará guías de pautas mínimas y procedimientos que en lenguaje amigable detallarán las modalidades en que se celebraron las entrevistas y las particularidades presenciales y virtuales, según el caso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Aplicación. La presente resolución es de aplicación obligatoria y uniforme a todos los procesos judiciales en las cuales resulte aplicable el anticipo de prueba, toma de testimonios o entrevistas forenses a víctimas y testigos en situación especial de vulnerabilidad.

Artículo 31. Entrada en vigor. La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO: ORDENA a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia comunicar la presente resolución a los tribunales de la República para fines de cumplimiento y que sea publicada para su conocimiento general.

Firmado por: Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa de firma electrónica.

